

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué Tolima, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

REF: Proceso Ejecutivo Singular de BANCO MUNDO MUJER contra
MARTHA VILLALOBOS, EDWIN ALBERTO GRANADA PULIDO
Rad. 73001-40-03-001-2019-00495-00

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

ANTECEDENTES

Con auto de fecha 14 de noviembre de 2019, se libró mandamiento ejecutivo a favor de BANCO MUNDO MUJER S.A. contra MARTHA CECILIA VILLALOBOS Y EDWIN ALBERTO GRANADA PULIDO, por las siguientes sumas así:

Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SEIS PESOS CON CINCUENTA Y TRS CENTAVOS (**\$31.192.106.53 Mcte**) por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré No. 5238221, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera, a partir del 7 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de **\$912.362.48 Mcte**, por concepto de capital de la cuota No. 07 vencida el día 16 de junio de 2019, más la suma de **\$491.797.72**, por concepto de intereses corrientes generados y no pagados, desde el día 17 de mayo de 2019 al 16 de junio de 2019, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera desde el día 17 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$928.861.03 Mcte**, por concepto de capital de la cuota No. 08 vencida el día 16 de julio de 2019, más la suma de **\$633.089.40**, por concepto de intereses corrientes generados y no pagados, desde el día 17 de junio de 2019 al 16 de julio de 2019, más la suma de \$40.679.10 por concepto de seguros correspondiente a la cuota, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera desde el día 17 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$945.657.94 Mcte**, por concepto de capital de la cuota No. 09 vencida el día 16 de agosto de 2019, más la suma de **\$612.292.49**, por concepto de intereses corrientes generados y no pagados, desde el día 17 de julio de 2019 al 16 de agosto de 2019, más la suma de \$40.679.10 por concepto de seguros correspondiente a la cuota, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera desde el día 17 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$962.758.58 Mcte**, por concepto de capital de la cuota No. 10 vencida el día 16 de septiembre de 2019, más la suma de **\$599.191.85**, por concepto de intereses corrientes generados y no pagados, desde el día 17 de agosto de 2019 al 16 de septiembre de 2019, más la suma de \$40.679.10 por concepto de seguros correspondiente a la cuota, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera desde el día 17 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$980.168.47** Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 11 vencida el día 16 de noviembre de 2019, más la suma de **\$581.781.96**, por concepto de intereses corrientes generados y no pagados, desde el día 17 de septiembre de 2019 al 16 de octubre de 2019, más la suma de \$40.679.10 por concepto de seguros correspondiente a la cuota, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera desde el día 17 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Librada la orden de pago pretendida, la parte ejecutada se le notificó de la orden de apremio por medio de aviso tal y como obra a folios 36 y 40 y 76 a 81 C.1, del expediente trascurriendo el término del traslado en silencio.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440', inciso 2º del C.G.P., en la versión de la cual hace mención el que *"si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

En ese orden de ideas, en vista que a la parte ejecutada, se le notificó de la orden de apremio durante el término de traslado guardó silencio así consta en la constancia secretarial la cual obra a folio 82 del proceso, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago del que se hizo referencia en este auto.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art. 446 del C.G. P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$1'100.000=

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

 \$ 1'100.000
MARIA HILDA VARGAS LOPEZ